

RESOLUCIÓN N° **0125 28 ABR 2025**

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante resolución No 0714 de fecha 16 de junio de 2014, modificada parcialmente por acto administrativo N° 1183 del 16 de septiembre del año en citas se otorgó concesión para aprovechar aguas subterráneas en beneficio del predio El Juguete de matrícula inmobiliaria No 190-48882 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Que el señor ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA identificado con CC No 19.247.169, solicitó a Corpocesar prorrogar la concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete de matrícula inmobiliaria No 190-48882 ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-48882 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (El Juguete)
3. Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua “PUEAA”.
4. Caracterización físico química y microbiológica de las aguas del pozo.
5. Información y documentación soporte de la petición.

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto No 146 de fecha 5 de agosto de 2024, emanado de la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de la Corporación.

Que se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), a través de la fijación de los avisos correspondientes, en la Alcaldía Municipal de El Copey y Corpocesar en sede Valledupar. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo en citas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 3 y 4 de septiembre de 2024.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

**“  
DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO N° 146 DE FECHA 5 DE AGOSTO DE 2024**

1. *Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.*

*Los pozos objeto de la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas, se ubican en el predio denominado “El Juguete”, en inmediaciones de los puntos georreferenciados con coordenadas geográficas N: 10° 12' 16,41" - W: 073° 59' 50.32 denominado Pozo # 1 y el Pozo # 2 localizado en N: 10° 12' 28,7" - W: 073° 59' 55.18", Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, En la siguiente imagen se observan los sitios de localización de las captaciones de agua subterránea en evaluación, el cual está representado con el nombre de “El Juguete”, con relación a Zona Rural del municipio El Copey – Cesar.*

0125 28 ABR 2025

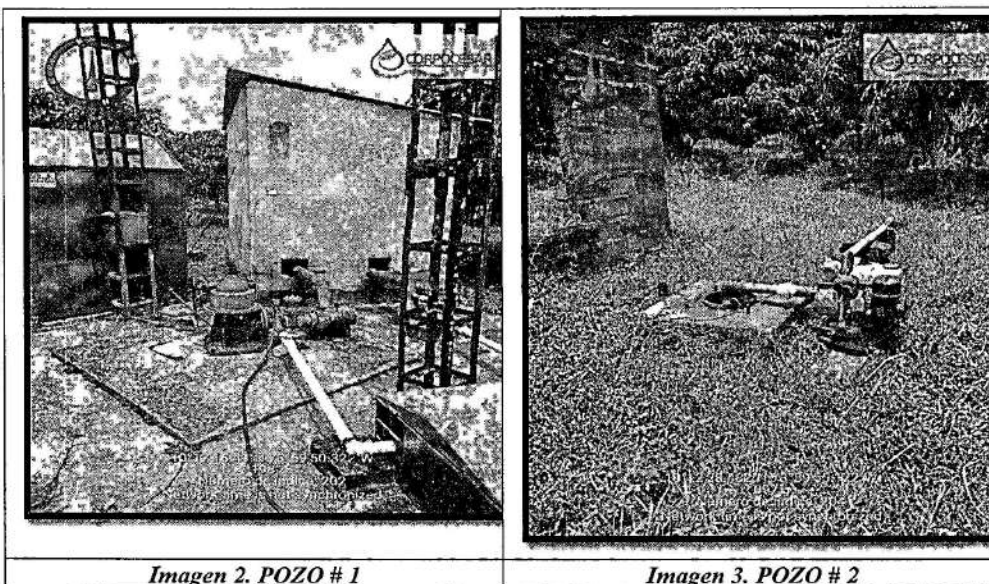
Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

2

*Imagen 1. Localización de los pozos 1 y 2*



*Fuente: Propia + Google Earth Pro*



2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGAS.

*Durante la diligencia se estableció la ubicación general de las principales infraestructuras existentes en el predio denominado El Juguete, georreferenciando tanto para el Pozo # 1 y Pozo*

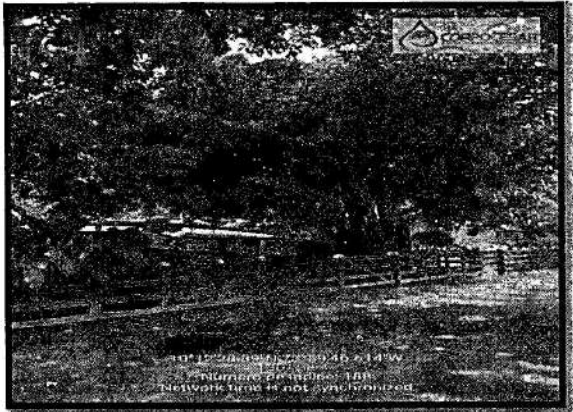
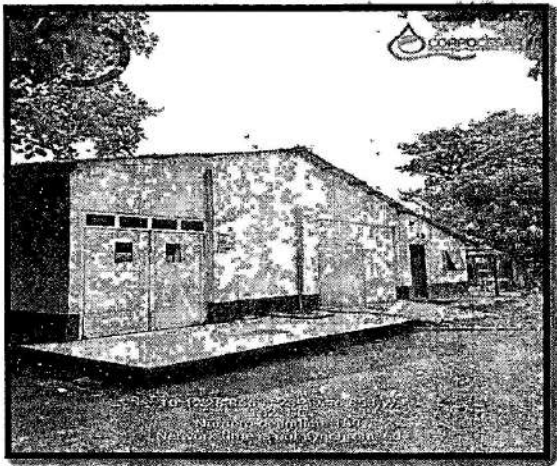
CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0125 28 ABR 2025**

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

3

# 2 las principales áreas e infraestructuras asociadas a estos las cuales corresponden a la vivienda del predio y sus zonas aledañas, las cuales se localizan en las siguientes coordenadas:

|    |                                               |              |                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------|-----------------------|
| PUNTOS DE INTERES                                                                    | COORDENADAS GEOGRAFICAS<br>Datum Magna Sirgas |              | ALTITUD<br>(M.S.N.M.) |
|                                                                                      | NORTE                                         | OESTE        |                       |
| Vivienda principal del Predio El Juguete                                             | 10°12'28.89"                                  | 73°59'46.61" | 150                   |
| Imagen 4                                                                             |                                               |              |                       |
|  |                                               |              |                       |
| PUNTOS DE INTERES                                                                    | COORDENADAS GEOGRAFICAS<br>Datum Magna Sirgas |              | ALTITUD<br>(M.S.N.M.) |
|                                                                                      | NORTE                                         | OESTE        |                       |
| Zona de almacenamiento                                                               | 10°12'28.86"                                  | 73°59'46.85" | 150                   |
| Imagen 5                                                                             |                                               |              |                       |

Georeferenciación de los puntos de interés que se encuentran dentro del predio El Juguete.

Fuente: Propia

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

100

0125

28 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

4

3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.

*El Predio denominado El Juguete se encuentra ubicado en zona rural del Municipio de El Copey, y al cual se accede por la Carretera Troncal del Magdalena, Ruta Bosconia - Fundación, avanzando 3.6 Km desde el casco urbano del Municipio de El Copey hacia el Corregimiento de Caracolicito, desde donde se toma una vía terciaria hacia al occidente que conduce a la región denominada Agridulce, y luego de avanzar 3,45 Km aproximadamente se llega al portón de entrada del predio El Juguete.*

*La anterior descripción se logra evidenciar en la siguiente imagen.*

Imagen 6. Acceso al sitio de aprovechamiento del agua



Fuente: Propia + Google Earth Pro

4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.

*Los puntos de aprovechamiento de aguas subterráneas se encuentran ubicados en el predio El Juguete, en el lote del cultivo de mango, a ellos se accede partiendo de la vivienda del predio El Juguete, se toma un camino peatonal en dirección hacia el costado occidental a una distancia de 390 metros aproximadamente se localiza el pozo # 1, en inmediaciones de coordenadas geográficas N: 10° 12' 16,41" - W: 073° 59' 50.32, mientras que el pozo # 2 se encuentra localizado en el costado sur partiendo de la vivienda del predio, se toma un camino peatonal y se avanza 560 metros aproximadamente, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10° 12' 28,7" - W: 073° 59' 55.18".*

*En la siguiente imagen se observa la ubicación de los respectivos puntos de aprovechamiento de agua subterránea objeto de la solicitud de renovación de la concesión.*

Continuación Resolución No **0125** de **28 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

5

*Es pertinente indicar que ambos pozos se encuentran ubicados dentro de un cultivo de mangos, el cual es propiedad del dueño del predio El Juguete.*

*Imagen 7. Localización del pozo Piscícola en las instalaciones del predio*



*Fuente: Propia + Google Earth Pro*

**5. Distancia del pozo en relación con otros pozos en producción.**

*El sitio donde se localizan los pozos que benefician al predio El juguete, se encuentra ubicado en el municipio El Copey, en inmediaciones de las coordenadas geográficas N: 10°12'28.89" - W: 73°59'46.61", Colombia Origen Central.*

*A través del análisis de la información documental del archivo de CORPOCESAR, se obtiene que en radio de tres (3) km a la redonda no se encontraron pozos en producción próximos a los puntos de aprovechamiento objeto de la solicitud.*

**6. Características técnicas del pozo (profundidad, diámetro, revestimiento, filtro).**

*De acuerdo a los cotejos en campo y al diseño final de los pozos entregados por el peticionario, se establecen las características técnicas que a continuación se detallan para cada pozo:*



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR**  
**-CORPOCESAR-**

**0125**      **28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

6

|                                            |                        |
|--------------------------------------------|------------------------|
| ✓ Profundidad del revestimiento:           | 95 m                   |
| ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: | 10" y 8" en RDE 21 PVC |
| ✓ Diámetro de la tubería de succión:       | 6" en Hierro           |
| ✓ Diámetro de la tubería de descarga:      | 6" en Hierro           |
| ✓ Profundidad de equipo de bombeo:         | 40.3 m                 |

**Características Técnicas Pozo # 2.**



*Este pozo por el momento no se encuentra en uso.*

|                                            |               |
|--------------------------------------------|---------------|
| ✓ Profundidad del revestimiento:           | 54.4 m        |
| ✓ Diámetro de la tubería de revestimiento: | 10" en Hierro |
| ✓ Diámetro de la tubería de succión:       | 3" en PVC     |
| ✓ Diámetro de la tubería de descarga:      | 3" en PVC     |
| ✓ Profundidad de equipo de bombeo:         | 40 m          |

**7. Características técnicas de la bomba o compresor y plan de operación del pozo.**

De acuerdo a la información aportada por el peticionario y algunas características visibles observadas al momento de la inspección ocular, se puede establecer que para el aprovechamiento hídrico objeto de la solicitud de renovación o prórroga de la concesión en el predio El Juguete, cada pozo cuenta con un equipo de bombeo distinto el pozo # 1 cuenta con una bomba sumergible la cual cumple la función de succionar e impulsar el líquido directamente hasta los sistemas de riego y aprovechamiento, mientras que el pozo # 2 cuenta con una motobomba motor a gasolina. Los equipos de bombeo de los dos pozos presentan las características técnicas que se detallan a continuación:

**A: POZO # 1**

- ✓ Equipo de bombeo: Bomba sumergible
- ✓ Potencia: 15 HP
- ✓ Profundidad de succión: 40.3 Mt
- ✓ Plan de Operación: El tiempo de bombeo propuesto está proyectado para 10 horas.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

AL

**0125      28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

**B: POZO # 2**

- ✓ **Equipo de bombeo:** Bomba Motor a Gasolina
- ✓ **Potencia:** 15 HP
- ✓ **Profundidad de succión** 40 Mt
- ✓ **Plan de Operación:** El tiempo de bombeo propuesto está proyectado para 10 horas.

Plan de operación del pozo: De acuerdo a lo establecido por el usuario para el aprovechamiento de los pozos profundos para el uso definido, se tiene que se hará uso de un tiempo aproximado de 10 horas, en los cuales se extraerá el agua necesaria para suplir los requerimientos hídricos de la actividad a desarrollar riego por goteo de cultivo de mango.

**8. Máximo caudal a bombear, en litros /segundo**

En la solicitud de concesión hídrica, presentada a Corpocesar mediante radicado No. 08240 del 15 de septiembre de 2023 y mediante información técnica soporte de la solicitud, el usuario indica que los caudales a captar son los siguientes:

| POZOS     | COORDENADAS      |                  | CAUDAL ANTERIOR<br>Res No 0714 y 1183 | CAUDAL SOLICITADO | PLAN DE OPERACION | OBSERVACIONES          |
|-----------|------------------|------------------|---------------------------------------|-------------------|-------------------|------------------------|
|           | LATITUD          | LONGITUD         |                                       |                   |                   |                        |
| Pozo No 1 | 10° 12' 16,41" N | 73° 59' 50.32" W | 25.50 L/s                             | 14.9 L/S          | 10 h/día          | SE ENCUENTRA ACTIVO    |
| Pozo No 2 | 10° 12' 28,7" N  | 73° 59' 55.18" W | 25.50 L/s                             | 8 L/S             | 10 h/día          | NO SE ENCUENTRA ACTIVO |

**NOTA:** Es pertinente precisar que en la solicitud de renovación sobre la cual se desarrolló visita técnica de evaluación, se identificó que en la solicitud se indican dos puntos de captación denominados Pozo No 1, con electrobomba sumergible en funcionamiento y Pozo No 2, no estaba en operación y carente de equipo de bombeo, sin embargo para la realización de la prueba de bombeo se instaló una motobomba móvil de motor a gasolina.

Así mismo se puede deducir, que el usuario está solicitando disminución de caudal, fundamentados en la información suministrada durante la diligencia, en el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas y en la Proyección de la Demanda de Agua, se indica que el requerimiento de agua para el riego del cultivo de mango quedaría en los siguientes términos: Por el pozo No. 1, con una asignación de 25,5 solicita una reducción a 14,9 l/s y por el pozo No. 2, con una asignación de 25,5 solicita una reducción a 8 l/s, los cuales se considerarán como los máximos caudales a bombear.

• **Información generada por los evaluadores:**

Los suscritos evaluadores, a través de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, a través del método volumétrico, se determinaron los siguientes caudales:

| POZOS     | COORDENADAS      |                  | CAUDAL AFORADO | PLAN DE OPERACION | OBSERVACIONES          |
|-----------|------------------|------------------|----------------|-------------------|------------------------|
|           | LATITUD          | LONGITUD         |                |                   |                        |
| Pozo No 1 | 10° 12' 16,41" N | 73° 59' 50.32" W | 15,8 L/S       | 10 h/día          | SE ENCUENTRA ACTIVO    |
| Pozo No 2 | 10° 12' 28,7" N  | 73° 59' 55.18" W | 8,65 L/S       | 10 h/día          | NO SE ENCUENTRA ACTIVO |

Continuación Resolución No **0125** de **28 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

8

*Por lo tanto y teniendo en cuenta las características de los equipos de bombeo existentes y los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la actividad de las pruebas de bombeos, se determina de manera concluyente que los caudales captados y aforados durante la diligencia deben ajustarse a los requeridos para el riego del cultivo y solicitados en concesión que sería por el Pozo No. 1 en cantidad de 14,9 l/s y por el pozo No. 2, en cantidad de 8 l/s, los cuales se considerarán como los máximos caudales a bombear.*

**9. Napas que se deben aislar (si fuere el caso)**

*De conformidad al diseño definitivo de los pozos, las napas aisladas se describen en la siguiente tabla.*

**Tabla 1. Napas presentes en los pozos**

| <b>POZO PROFUNDO # 1</b> |                          |                          |                          |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| <b>Napa No.</b>          | <b>Cota Máxima (mts)</b> | <b>Cota Mínima (mts)</b> | <b>Descripción</b>       |
| 1                        | 0                        | 6                        | TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC |
| 2                        | 6                        | 22.54                    | TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC |
| 3                        | 22.54                    | 37                       |                          |
| 4                        | 37                       | 54                       | TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC |
| 5                        | 54                       | 60.36                    |                          |
| 6                        | 60.36                    | 66.16                    | TUBERÍA CIEGA 8" EN PVC  |
| 7                        | 66.16                    | 69                       |                          |
| 8                        | 69                       | 78.32                    | TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC |
| 9                        | 78.32                    | 84                       |                          |
| 10                       | 84                       | 88.16                    | TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC |
| 11                       | 88.16                    | 91                       |                          |
| 12                       | 91                       | 95                       | TUBERÍA CIEGA 10" EN PVC |
| 13                       | 95                       | 95                       | Tapón de Madera          |
| 14                       | 95                       | 100                      | RELLENO                  |

| <b>POZO PROFUNDO # 2</b> |                          |                          |                    |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------|
| <b>Napa No.</b>          | <b>Cota Máxima (mts)</b> | <b>Cota Mínima (mts)</b> | <b>Descripción</b> |
| 1                        | 0                        | 6                        | Sello en Concreto  |
| 2                        | 6                        | 9                        | TUBERÍA ACERO 10"  |
| 3                        | 9                        | 11                       |                    |
| 4                        | 11                       | 17                       | TUBERÍA ACERO 10"  |
| 5                        | 17                       | 25                       |                    |
| 6                        | 25                       | 29                       | TUBERÍA ACERO 10"  |
| 7                        | 29                       | 31                       |                    |
| 8                        | 31                       | 35                       | TUBERÍA ACERO 10"  |
| 9                        | 35                       | 37                       |                    |
| 10                       | 37                       | 39                       | TUBERÍA ACERO 10"  |
| 11                       | 39                       | 40                       |                    |
| 12                       | 40                       | 42                       | TUBERÍA ACERO 10"  |
| 13                       | 42                       | 44                       |                    |
| 14                       | 44                       | 54                       | TUBERÍA ACERO 10"  |
| 15                       | 54                       | 54.5                     | TERMINA LA TUBERÍA |

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

Continuación Resolución No **0125** de **28 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Jugete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

9

*10. Napas de las cuales está permitido alumbrar aguas indicando sus cotas máximas y mínimas (si fuese el caso)*

*De acuerdo al diseño definitivo de los pozos, las napas de las cuales se está captando las aguas subterráneas, corresponden a las capas distribuidas a lo largo de los pozos, como se indican a continuación:*

*Tabla 2. Napas presentes en los pozos*

| <b>POZO PROFUNDO # 1</b> |                          |                          |                                              |
|--------------------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------------------------|
| <b>Napa No.</b>          | <b>Cota Máxima (mts)</b> | <b>Cota Mínima (mts)</b> | <b>Descripción</b>                           |
| 1                        | 0                        | 6                        |                                              |
| 2                        | 6                        | 22.54                    |                                              |
| 3                        | 22.54                    | 37                       | <i>Filtro PVC 10" Ranura No 30</i>           |
| 4                        | 37                       | 54                       |                                              |
| 5                        | 54                       | 60.36                    | <i>Filtro PVC 8" Tecni-slot Ranura No 30</i> |
| 6                        | 60.36                    | 66.16                    |                                              |
| 7                        | 66.16                    | 69                       | <i>Filtro PVC 8" Tecni-slot Ranura No 30</i> |
| 8                        | 69                       | 78.32                    |                                              |
| 9                        | 78.32                    | 84                       | <i>Filtro PVC 8" Tecni-slot Ranura No 30</i> |
| 10                       | 84                       | 88.16                    |                                              |
| 11                       | 88.16                    | 91                       | <i>Filtro PVC 8" Tecni-slot Ranura No 30</i> |
| 12                       | 91                       | 95                       |                                              |
| 13                       | 95                       | 95                       | <i>Tapón de Madera</i>                       |
| 14                       | 95                       | 100                      | <b>RELLENO</b>                               |
| <b>POZO PROFUNDO # 2</b> |                          |                          |                                              |
| <b>Napa No.</b>          | <b>Cota Máxima (mts)</b> | <b>Cota Mínima (mts)</b> | <b>Descripción</b>                           |
| 1                        | 0                        | 6                        |                                              |
| 2                        | 6                        | 9                        |                                              |
| 3                        | 9                        | 11                       | <i>Tubería Acero Ranurada 10"</i>            |
| 4                        | 11                       | 17                       |                                              |
| 5                        | 17                       | 25                       | <i>Tubería Acero Ranurada 10"</i>            |
| 6                        | 25                       | 29                       |                                              |
| 7                        | 29                       | 31                       | <i>Tubería Acero Ranurada 10"</i>            |
| 8                        | 31                       | 35                       |                                              |
| 9                        | 35                       | 37                       | <i>Tubería Acero Ranurada 10"</i>            |
| 10                       | 37                       | 39                       |                                              |
| 11                       | 39                       | 40                       | <i>Tubería Acero Ranurada 10"</i>            |
| 12                       | 40                       | 42                       |                                              |
| 13                       | 42                       | 44                       | <i>Tubería Acero Ranurada 10"</i>            |
| 14                       | 44                       | 54                       |                                              |
| 15                       | 54                       | 54.5                     | <b>CONO TERMINAL</b>                         |

**0125** de **28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

10

**11. Tipo de válvulas de control o cierre, si el agua surge naturalmente.**

*De acuerdo a los cotejos en campo y la información técnica soporte de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, los pozos objeto de la solicitud no corresponde a la categoría de pozos saltantes, razón por la cual no amerita la instalación de una válvula de control o cierre.*

**12. Tipo de aparato de medición de caudal.**

*De acuerdo con lo observado durante la diligencia de evaluación técnica de la solicitud, se evidenció que el pozo # 1 cuenta con equipo de medición de caudal el cual corresponde a un Aparato de Medición de flujo de agua "Macromedidor", el cual está instalado en la tubería de salida del pozo.*

*Para el pozo # 2 se evidenció en la diligencia de inspección que el pozo carece de equipo de bombeo aditamentos necesarios para su operación, igualmente se observó que el equipo móvil instalado para la prueba de bombeo no cuenta con un aparato de medición de caudal.*

**13. Actividad de prueba de bombeo**

*Durante el desarrollo de la diligencia, se llevaron a cabo las pruebas de Bombeos, a los diferentes pozos para establecer el comportamiento del nivel de agua subterránea como consecuencia de la operación de los mismos. Para el efecto, se utilizó un (1) cronómetro, un flexómetro y una sonda eléctrica marca Solinst de 150 metros de longitud, propiedad de Corpocesar, obteniéndose los siguientes parámetros hidráulicos de los pozos.*

**Prueba de bombeo Pozo # 1.**

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"          |         |                    |            |                                                         |             |                |
|---------------------------------------------------------------|---------|--------------------|------------|---------------------------------------------------------|-------------|----------------|
| PRUEBA DE BOMBEO                                              |         |                    |            |                                                         |             |                |
| Municipio: El Copey                                           |         | Predio: El Juguete |            |                                                         | Pozo: No 1  |                |
| Inicio: 3-09-2024                                             |         | Hora: 9:00 a.m.    |            | Final: 4-09-2023 Hora: 12:30 p.m.                       |             |                |
| Coordenadas: Latitud: 10°12'16.41"N                           |         |                    |            | Díam: 6"                                                |             | Prof tot: 100m |
| Longitud: 73°59'50.33" W                                      |         |                    |            | h: 040 mt                                               |             |                |
| Bomba marca:                                                  |         |                    | HP: 15     | Caudal: 15.8 L/s                                        | Medidor: SI |                |
| Responsables: Fedor Iván Soto García y Arles Linares Palomino |         |                    |            | Cargo: Profesional Universitario y Operario Calificado. |             |                |
|                                                               |         |                    |            |                                                         |             |                |
| HORA                                                          | TIEMPO  | NIVEL              | ABAT. (mt) | RECUPERACION                                            |             | AFOROS         |
|                                                               |         |                    |            | Hora                                                    | S' (m)      |                |
| 9:00 a. m.                                                    | 0:00:00 | 6,00               | 0          | 9:35 a. m                                               | 37,21       |                |
| 9:00 a. m.                                                    | 0:00:30 | 12,3               | 6,3        | 9:35.5 a. m.                                            | 34,20       |                |
| 9:01 a. m.                                                    | 0:01:00 | 18,21              | 12,21      | 9:36 a. m.                                              | 31,28       |                |
| 9:01 a. m.                                                    | 0:01:30 | 19,78              | 13,78      | 9:36.5 a. m.                                            | 28,93       |                |
| 9:02 a. m.                                                    | 0:02:00 | 21,35              | 15,35      | 9:37 a. m.                                              | 25,29       |                |
| 9:02 a. m.                                                    | 0:02:30 | 22,45              | 16,45      | 9:37.5 a. m.                                            | 23,17       |                |
| 9:03 a. m.                                                    | 0:03:00 | 23,7               | 17,7       | 9:38 a. m.                                              | 20,06       |                |
| 9:04 a. m.                                                    | 0:04:00 | 26,22              | 20,22      | 9:39 a. m.                                              | 13,25       |                |
| 9:05 a. m.                                                    | 0:05:00 | 27,52              | 21,52      | 9:40 a. m.                                              | 9,82        |                |
| 9:06 a. m.                                                    | 0:06:00 | 30,71              | 24,71      | 9:41 p. m.                                              | 7,58        |                |

CÓDIGO: PCA-04-F-18  
 VERSIÓN: 3.0  
 FECHA: 22/09/2022

0125 de 28 ABR 2025

Continuación Resolución No 0125 de 28 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

11

| <b>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"</b>           |               |                                                 |                         |                                                                |                       |                 |
|-----------------------------------------------------------------------|---------------|-------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------|-----------------------|-----------------|
| <b>PRUEBA DE BOMBEO</b>                                               |               |                                                 |                         |                                                                |                       |                 |
| <b>Municipio:</b> El Copey                                            |               | <b>Predio:</b> El Juguete                       |                         |                                                                | <b>Pozo:</b> No 1     |                 |
| <b>Inicio:</b> 3-09-2024 <b>Hora:</b> 9:00 a.m.                       |               | <b>Final:</b> 4-09-2023 <b>Hora:</b> 12:30 p.m. |                         |                                                                |                       |                 |
| <b>Coordenadas:</b> Latitud: 10°12'16.41"N<br>Longitud: 73°S9'50.33"W |               |                                                 |                         | <b>Diam:</b> 6"                                                | <b>Prof tot:</b> 100m | <b>h:040 mt</b> |
| <b>Bomba marca:</b>                                                   |               | <b>HP:</b> 15                                   | <b>Caudal:</b> 15.8 L/s | <b>Medidor:</b> SI                                             |                       |                 |
| <b>Responsables:</b> Fedor Iván Spto García y Arles Linares Palomino  |               |                                                 |                         | <b>Cargo:</b> Profesional Universitario y Operario Calificado. |                       |                 |
| <b>HORA</b>                                                           | <b>TIEMPO</b> | <b>NIVEL</b>                                    | <b>ABAT. (ml)</b>       | <b>RECUPERACION</b>                                            |                       | <b>AFOROS</b>   |
|                                                                       |               |                                                 |                         | <b>Hora</b>                                                    | <b>S" (m)</b>         | <b>Lt/Seg</b>   |
| 9:07 a. m.                                                            | 0:07:00       | 30,42                                           | 24,42                   | 9:42 p. m.                                                     | 7,02                  | 15,8 L/S        |
| 9:08 a. m.                                                            | 0:08:00       | 32,83                                           | 26,83                   | 9:43 p. m.                                                     | 6,45                  |                 |
| 9:10 a. m.                                                            | 0:10:00       | 33,08                                           | 27,08                   | 9:45 p. m.                                                     | 5,67                  |                 |
| 9:12 a. m.                                                            | 0:12:00       | 33,32                                           | 27,32                   | 9:47 p. m.                                                     | 4,26                  |                 |
| 9:14 a. m.                                                            | 0:14:00       | 33,93                                           | 27,93                   |                                                                |                       |                 |
| 9:16 a. m.                                                            | 0:16:00       | 34,45                                           | 28,45                   |                                                                |                       |                 |
| 9:18 a. m.                                                            | 0:18:00       | 34,85                                           | 28,85                   |                                                                |                       |                 |
| 9:21 a. m.                                                            | 0:21:00       | 35,43                                           | 29,43                   |                                                                |                       |                 |
| 9:24 a. m.                                                            | 0:24:00       | 36,10                                           | 30,1                    |                                                                |                       |                 |
| 9:27 a. m.                                                            | 0:27:00       | 36,57                                           | 30,57                   |                                                                |                       |                 |
| 9:30 a. m.                                                            | 0:30:00       | 37,13                                           | 31,13                   |                                                                |                       |                 |
| 9:35 a. m.                                                            | 0:35:00       | 37,21                                           | 31,21                   |                                                                |                       |                 |
|                                                                       |               |                                                 |                         |                                                                |                       |                 |
|                                                                       |               |                                                 |                         |                                                                |                       |                 |
|                                                                       |               |                                                 |                         |                                                                |                       |                 |
|                                                                       |               |                                                 |                         |                                                                |                       |                 |

**Observaciones:**

### Prueba de bombeo Pozo # 2.

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"          |         |                                   |                                                         |               |              |                  |
|---------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------|--------------|------------------|
| PRUEBA DE BOMBEO                                              |         |                                   |                                                         |               |              |                  |
| Municipio: El Copey                                           |         | Predio: El Juguete                |                                                         | Pozo: No 2    |              |                  |
| Inicio: 4-09-2024 Hora: 9:00 a.m.                             |         | Final: 4-09-2023 Hora: 12:30 p.m. |                                                         |               |              |                  |
| Coordenadas: Latitud: 10°12'28.7"N                            |         | Diam: 3"                          |                                                         | Prof tot: 54m | fr: 0.30 m/s |                  |
| Longitud: 73°59'55.18" W                                      |         |                                   |                                                         |               |              |                  |
| Bomba marca: Bombra gasolina                                  |         | HP: 6.5                           | Caudal: 8,65 L/s                                        |               | Medidor: NO  |                  |
| Responsables: Fedor Iván Soto García y Arles Linares Palomino |         |                                   | Cargo: Profesional Universitario y Operario Calificado. |               |              |                  |
|                                                               |         |                                   |                                                         |               |              |                  |
| HORA                                                          | TIEMPO  | NIVEL                             | ABAT. (mt)                                              | RECUPERACION  |              | AFOROS<br>Lt/Seg |
|                                                               |         |                                   |                                                         | Hora          | S" (m)       |                  |
| 9:00 a. m.                                                    | 0:00:00 | 4,5                               | 0                                                       | 11:00 a. m    | 38,7         |                  |
| 9:00 a. m.                                                    | 0:00:30 | 5,35                              | 0,85                                                    | 11:00.5 a. m. | 33,30        |                  |

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306



CÓDIGO: PCA-04-F-18  
VERSIÓN: 3.0  
FECHA: 22/09/2022

**0125      28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

12

| CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR "CORPOCESAR"          |         |                                   |                                                         |               |             |                         |
|---------------------------------------------------------------|---------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|---------------|-------------|-------------------------|
| PRUEBA DE BOMBEO                                              |         |                                   |                                                         |               |             |                         |
| Municipio: El Copey                                           |         | Predio: El Juguete                |                                                         |               | Pozo: No 2  |                         |
| Inicio: 4-09-2024 Hora: 9:00 a.m.                             |         | Final: 4-09-2023 Hora: 12:30 p.m. |                                                         |               |             |                         |
| Coordenadas: Latitud: 10°12'28.7"N - Longitud: 73°59'55.18" W |         |                                   |                                                         | Diam: 3"      |             | Prof tot: 54m h: 0.30 m |
| Bomba marca: Bomba a gasolina                                 |         | HP: 6.5                           | Caudal: 8,65 L/s                                        |               | Medidor: NO |                         |
| Responsables: Fedor Iván Soto García y Arles Einares Palomino |         |                                   | Cargo: Profesional Universitario y Operario Calificado. |               |             |                         |
| HORA                                                          | TIEMPO  | NIVEL                             | ABAT. (mt)                                              | RECUPERACION  |             | AFOROS                  |
|                                                               |         |                                   |                                                         | Hora          | S' (m)      | Lt/Seg                  |
| 9:01 a. m.                                                    | 0:01:00 | 7,45                              | 2,95                                                    | 11:01 a. m.   | 29,82       |                         |
| 9:01 a. m.                                                    | 0:01:30 | 8,15                              | 3,65                                                    | 11:01.5 a. m. | 27,23       |                         |
| 9:02 a. m.                                                    | 0:02:00 | 9,53                              | 5,03                                                    | 11:02 a. m.   | 23,46       |                         |
| 9:02 a. m.                                                    | 0:02:30 | 10,25                             | 5,75                                                    | 11:02.5 a. m. | 21,28       |                         |
| 9:03 a. m.                                                    | 0:03:00 | 11,1                              | 6,6                                                     | 11:03 a. m.   | 19,86       |                         |
| 9:04 a. m.                                                    | 0:04:00 | 12,87                             | 8,37                                                    | 11:04 a. m.   | 17,25       |                         |
| 9:05 a. m.                                                    | 0:05:00 | 14,05                             | 9,55                                                    | 11:05 a. m.   | 15,20       |                         |
| 9:06 a. m.                                                    | 0:06:00 | 16,45                             | 11,95                                                   | 11:06 p. m.   | 14,23       | 8,65                    |
| 9:07 a. m.                                                    | 0:07:00 | 17,5                              | 13                                                      | 11:07 p. m.   | 13,78       |                         |
| 9:08 a. m.                                                    | 0:08:00 | 18,65                             | 14,15                                                   | 11:08 p. m.   | 12,22       |                         |
| 9:10 a. m.                                                    | 0:10:00 | 20,45                             | 15,95                                                   | 11:10 p. m.   | 9,67        |                         |
| 9:12 a. m.                                                    | 0:12:00 | 21,25                             | 16,75                                                   | 11:12 p. m.   | 7,26        |                         |
| 9:14 a. m.                                                    | 0:14:00 | 23,89                             | 19,39                                                   | 11:14 p. m.   | 6,54        |                         |
| 9:16 a. m.                                                    | 0:16:00 | 24,15                             | 19,65                                                   | 11:16 p. m.   | 5,65        |                         |
| 9:18 a. m.                                                    | 0:18:00 | 26,03                             | 21,53                                                   | 11:18 p. m.   | 5,05        |                         |
| 9:21 a. m.                                                    | 0:21:00 | 26,97                             | 22,47                                                   |               |             |                         |
| 9:24 a. m.                                                    | 0:24:00 | 28,25                             | 23,75                                                   |               |             |                         |
| 9:27 a. m.                                                    | 0:27:00 | 30,18                             | 26,68                                                   |               |             |                         |
| 9:30 a. m.                                                    | 0:30:00 | 32,45                             | 27,95                                                   |               |             |                         |
| 9:35 a. m.                                                    | 0:35:00 | 34,54                             | 30,04                                                   |               |             |                         |
| 9:40 a. m.                                                    | 0:40:00 | 35,25                             | 30,75                                                   |               |             |                         |
| 9:45 a. m.                                                    | 0:45:00 | 36,12                             | 31,62                                                   |               |             |                         |
| 9:50 a. m.                                                    | 0:50:00 | 36,78                             | 32,28                                                   |               |             |                         |
| 10:00 a. m.                                                   | 1:00:00 | 37,25                             | 32,75                                                   |               |             |                         |
| 10:10 a. m.                                                   | 1:10:00 | 37,67                             | 33,17                                                   |               |             |                         |
| 10:20 a. m.                                                   | 1:20:00 | 38,05                             | 33,55                                                   |               |             |                         |
| 10:40 a. m.                                                   | 1:40:00 | 38,65                             | 34,15                                                   |               |             |                         |
| 11:00 a. m.                                                   | 2:00:00 | 38,7                              | 34,2                                                    |               |             |                         |
| Observaciones:                                                |         |                                   |                                                         |               |             |                         |

14. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.

0125

28 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

13

*En las inmediaciones del proyecto, no existe población conocida que se sirva de las mismas aguas subterráneas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que pueda resultar afectada con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que el pozo objeto del aprovechamiento hídrico subterráneo, es para el uso exclusivo del predio El Juguete, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey – Cesar.*

*Sin embargo, es pertinente indicar que la población más próxima al área del proyecto, se encuentra el corregimiento de Caracolito y la comunidad urbana del municipio de El Copey – Cesar, cuyas comunidades solventan sus necesidades de uso domésticos y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Empresa de Servicios Público de El Copey "EMCOPEY E.S.P.", que se abastece de la corriente hídrica superficial denominada Río Ariguanicito, con derecho legalmente constituido para aprovechar un caudal de 83 l/s, otorgado mediante resolución No. 001 del 18 de diciembre de 2002, modificada parcialmente por la No. 001 del 06 de abril de 2004, razón por la cual dichas comunidades no resultarán afectadas con el aprovechamiento pretendido.*

**15. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.**

*Teniendo en cuenta que el aprovechamiento hídrico subterráneo es para el uso exclusivo del predio denominado El Juguete, no se presentan derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos; sin embargo, es pertinente indicar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberán modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que cualquier otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido llegue a resultar afectado por descenso de nivel.*

*Revisada la información documental disponible en la Coordinadora del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se pudo establecer que en un radio de influencia de 3 kilómetros a la redonda del área del proyecto, no se haya otro punto de aprovechamiento de aguas subterráneas legalmente constituido para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que pueda resultar afectado con el aprovechamiento pretendido, teniendo en cuenta que el punto objeto de la solicitud de aprovechamiento hídrico subterráneo es para uso exclusivo en el predio El Juguete.*

**16. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación**

*El peticionario manifiesta que no se ocuparán terrenos de otros dueños y que no se requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras, ya que el conjunto de obras necesarias para el aprovechamiento de aguas subterráneas a través de los Pozos en comentario, se encuentran ubicadas en el mismo predio denominado El Juguete, propiedad de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA con Cedula de Ciudadanía N° 19.247.169.*

**17. Lugar y forma de restitución de sobrantes**

*Dadas las características de la operación de los pozos y los sistemas que se emplearán para la captación, conducción y distribución de las aguas, no se prevé la generación de sobrantes, ya que el sistema será manejado y regulado gradualmente y la totalidad de las aguas captadas serán utilizadas en las actividades definidas en este proyecto.*

0125 de 28 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

14

#### 18. Información suministrada en la solicitud

*De conformidad a la información documental que reposa en el expediente CJA 035 – 2014 y producto de requerimientos, la solicitud de aprovechamiento de las aguas subterráneas presentada por ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.247.169, en el predio El Juguete ubicado jurisdicción del municipio de El Copey - Cesar, se utilizarán para actividades de uso Agrícola, el recurso de los pozos se utilizaran para el riego de 20 hectáreas de cultivo de mangos, con un caudal para el pozo # 1 de 14,9 L/s y para el pozo # 2 con un caudal de 8 L/s, por un término de 10 años.*

*El peticionario aportó la información requerida en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible para la solicitud de concesión de aguas subterráneas y presentó el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA para el proyecto.*

*De otra parte, el usuario establece que el beneficio de agua derivado de los pozos objeto de la solicitud de concesión de aguas se distribuye de la siguiente manera:*

| PREDIO     | POZO | USO                            | CAUDAL     | AREA (Ha) |
|------------|------|--------------------------------|------------|-----------|
| El Juguete | # 1  | Agrícola – Riego Cultivo Mango | 14,9 L/seg | 20        |
|            | # 2  | Agrícola – Riego Cultivo Mango | 8 L/seg    |           |

#### 19. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el Artículo No. 2 de la Resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

*En lo relacionado con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, presentado por el peticionario como soporte de su solicitud de renovación o prórroga de concesión de aguas subterráneas radicada bajo número 09240 del 15 de septiembre de 2023, se considera técnica y ambientalmente factible dar concepto favorable al contenido del PUEAA, teniendo en cuenta que en términos generales cumple con los lineamientos señalados en el Artículo 2 de la resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En tal sentido debe cumplir cabalmente con el Plan de Acción presentado en el PUEAA y presentar en vía de seguimiento todos los soportes que validen su cumplimiento.*

#### 20. Concepto en torno a la concesión solicitada

*Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar renovación o prórroga de la concesión de aguas subterráneas y disminución de caudal a 14,9 l/s que será derivado del pozo # 1 y un caudal de 8 l/s derivado por el pozo # 2, ubicados en el predio El Juguete, en inmediaciones de las coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas, Colombia origen central, N: 10° 12' 16,41" - W: 073° 59' 50,32" y N: 10° 12' 28,7" - W: 073° 59' 55,18" respectivamente, en beneficio del predio El Juguete, ubicado en jurisdicción del municipio de El Copey – Cesar, a nombre del señor ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA identificado con cédula de Ciudadanía N° 19.247.169, por un término de diez (10) años, en los términos y condiciones indicadas en la tabla siguiente:*

**0125      28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

15

**Tabla No. 7– Demanda y distribución del caudal solicitado en concesión**

| Predio     | Pozo | Uso                                | Cantidad (Ha) | Caudal Requerido |
|------------|------|------------------------------------|---------------|------------------|
| El Juguete | # 1  | Agrícola Riego de cultivo de Mango | 20            | 14,9 L/seg       |
|            | # 2  |                                    |               | 8 L/seg          |

- Los pozos tendrán un régimen de operación de 10 horas/día por cada pozo, para captar un volumen total de 82,44 m³/día, requerido para el proyecto el cual consiste en el riego de 20 hectáreas de cultivo de mango y solicitado en concesión para los dos pozos.
- El suministro de agua está supeditado a la disponibilidad del recurso, por esta razón Corpocesar no es responsable cuando por causas naturales no pueda captarse el caudal asignado.

**21. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.**

Para resolver este aspecto en este caso se aplica la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 0280 del 6 de octubre de 2020, expedida por la Dirección General de Corpocesar. En consecuencia y atendiendo los criterios indicados en la resolución para determinar el número de árboles a plantar por parte del usuario y de acuerdo al modelo matemático allí establecido y a la constante "a" (cantidad mínima de árboles) de 142 árboles, en el caso particular del presente trámite se tiene lo siguiente:

**Uso: Agrícola**

**Tabla 7. Variables para determinar el número de árboles a sembrar - Agrícola.**

| Variable                                | Descripción                                                      | Valor  |
|-----------------------------------------|------------------------------------------------------------------|--------|
| Q: Caudal a concesionar                 | L/s                                                              | 22.9   |
| T: Tiempo de concesión                  | Tiempo de la concesión en años                                   | 10     |
| C: Consumo                              | Agrícola                                                         | 0.4251 |
| a: Constante cantidad mínima de árboles | Predio El Juguete ubicado en Jurisdicción municipio de El Copey. | 142    |
| U: Importancia del uso                  | Uso Agrícola                                                     | 0.85   |

Fuente: CORPOCESAR 2024.

Reemplazando los valores de los factores para el uso agrícola en la ecuación matemática, se tiene que:

$$NA = \frac{Q * T * (1 + C)}{U} + a$$

$$NA = \frac{22.9 * 10 * (1 + 0.4251)}{0.85} + 142$$

$$NA = 525 \text{ árboles}$$

De lo anterior se establece que el número de árboles a plantar por parte del peticionario es de 525 árboles segregados del uso de las aguas solicitadas en renovación o prórroga (agrícola), individuos de especies nativas y para el efecto debe cumplir las disposiciones establecidas en los numerales 2, 3, 4, y 5 de la resolución No 0238 del 22 de marzo de 2018.

0125

28 ABR 2025

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

16

**22. Las demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido**

*De acuerdo a los cotejos en campo, a las consideraciones técnicas y las particularidades del sistema de aprovechamiento y manejo del recurso hídrico informado, no se considera necesario requerir al usuario que presente planos de posibles obras civiles, incluidos los diseños finales de ingeniería, cálculos y memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación de cada una de las obras necesarias para la captación, control, conducción, distribución y el aprovechamiento del recurso hídrico.*

*Se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia no se presentó oposición a lo pedido”.*

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que dentro del término de ley no hubo oposición. La concesión se otorgará por Diez años (periodo máximo legal).

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que mediante resolución N° 0238 de fecha 22 de marzo de 2018 emanada de la Dirección General de Corpocesar, parcialmente modificada por acto administrativo No 0280 del 6 de octubre de 2020, se establecen directrices internas, en torno a la forma para determinar el número de árboles y demás actividades relacionadas con esta labor, que deben aplicar los servidores de la entidad, en los procesos de evaluación de solicitudes de concesiones hídricas. En dicha resolución se preceptuó que sus disposiciones “serán aplicadas por los servidores de Corpocesar, a las solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas que se presenten a partir de la vigencia de esta resolución y a aquellas solicitudes de concesiones de aguas superficiales y/o subterráneas, referentes a procesos o actuaciones que se encuentren en curso”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en

0125

28 ABR 2025

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

17

-----

cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, **"se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar"**.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente **"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **"ARTICULO 2.2.3.2.7.5: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública."**
- **"ARTICULO 2.2.3.2.8.4: Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."**

Que mediante Resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019, se fija el periodo de facturación, cobro y recaudo de la tasa por utilización de agua (TUA) en la jurisdicción de Corpocesar, se adoptan los formularios de reporte de agua captada, se establece el procedimiento interno para el trámite de reclamaciones presentadas por este concepto y se adoptan otras disposiciones, derogando actos administrativos anteriores.

Que mediante decreto No 1090 del 28 de junio de 2018 publicado en el Diario Oficial No 50.638 del 28 de junio del año en citas, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se adiciona el decreto 1076 del 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en lo

**0125      28 ABR 2025**

Continuación Resolución No \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

18

relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones. Posteriormente a través de la Resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, publicada en el Diario Oficial No 50.665 del 25 de julio del año en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado.

En razón y mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169, en cantidad de veintidós punto nueve (22.9) l/s.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso agrícola (riego de un cultivo de mango) y será derivado de dos (2) pozos ubicados en las Coordenadas geográficas Datum Magna Sirgas Colombia origen central N: 10° 12' 16,41" - W: 073° 59' 50.32 denominado Pozo # 1 y el Pozo # 2 localizado en N: 10° 12' 28,7" - W: 073° 59' 55.18", cuyas características técnicas generales, al igual que las características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

**PARAGRAFO 1:** El caudal asignado se detalla de la siguiente forma:

Pozo No 1: 14,9 l/s

Pozo No 2: 8 l/s

**PARÁGRAFO 2:** Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años, solo podrá renovarse a solicitud de parte interesada y previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año del período para el cual se ha otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer a ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169, las siguientes obligaciones:

1. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
2. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
3. Cancelar las tasas que lleguen a resultar legalmente imputables al aprovechamiento que se concede.
4. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
5. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado con las mismas características técnicas e informar de ello a Corpocesar.
6. Instalar en la tubería de descarga de los pozos, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo, en un término no superior a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.
7. Efectuar mantenimiento preventivo a cada pozo. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha

Continuación Resolución No **0125** de **28 ABR 2025** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

19

- obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de las actividades de control y seguimiento ambiental que adelanta la Corporación a las concesiones hídricas otorgadas.
8. Someterse a las diligencias de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.
  9. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
  10. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico.
  11. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
  12. Cumplir con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua "PUEAA", el cual se aprueba. Durante la vigencia de la concesión, a la Coordinación para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, se deben presentar los siguientes informes en torno al PUEAA: a) Informes anuales. b) Informe de cumplimiento del primer quinquenio del PUEAA. c) Informe de cumplimiento del segundo quinquenio del PUEAA.
  13. Cumplir con el régimen de operación de los pozos, establecido en el informe técnico transcrito en la parte motiva de este proveído.
  14. Reportar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, los consumos de agua del año inmediatamente anterior, dentro de los primeros quince (15) días calendarios de cada año, a través de los correos electrónicos institucionales o por ventanilla única de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", diligenciando el "Formulario de Reporte De Volúmenes De Agua Captada" y el "Formato De Registro Mensual De Caudales", adoptados a través de la resolución No 1341 del 2 de diciembre de 2019 o aquella que la modifique, sustituya, adicione o derogue. La Corporación no aceptará los volúmenes reportados con posterioridad a esta fecha. En los casos en que el sujeto pasivo no reporte dentro de este término consumos de agua, se procederá a efectuar la liquidación con base en el caudal concesionado o teniendo en cuenta el volumen presumiblemente captado, a partir de la mejor información disponible por parte de CORPOCESAR, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del Artículo 2.2.9.6.1.6 del Decreto 1076 de 2015.
  15. Mantener en perfecto estado las tuberías y demás elementos que conforman los sistemas de conducción y distribución del agua para evitar pérdidas del recurso hídrico por daños y así contribuir al ahorro y uso eficiente del agua.
  16. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calles, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
  17. Calibrar los equipos de bombeo de tal manera que permitan captar como máximo el caudal requerido y/o concesionado por los pozos.
  18. Abstenerse de incorporar en las aguas subterráneas cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como residuos sólidos, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica y/o residuos peligrosos "RESPEL".
  19. Sembrar 525 árboles de especies protectoras nativas, en el área que el beneficiario de la concesión determine y que debe georreferenciar debidamente, informando de ello a ésta Corporación. El área puede estar ubicada en la zona de influencia del pozo de agua subterránea, del municipio en cuya jurisdicción se otorga la concesión o de la jurisdicción de Corpocesar. La actividad de siembra debe realizarse, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución. El cuidado y mantenimiento de los árboles debe efectuarse durante un período mínimo de tres (3) años contados a partir de sus establecimiento. Para la actividad de siembra debe cumplirse con el siguiente protocolo:

0125

de 28 ABR 2025

Continuación Resolución No 0125 de 28 ABR 2025 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

20

#### PROTOCOLO PARA LA SIEMBRA DE ARBOLES EN CONCESIONES HIDRICAS

**SITIOS A REFORESTAR:** Los arboles serán plantados en los sitios seleccionados por el titular de la concesión hídrica, dándole prioridad a las áreas de nacimientos hídricos, zonas forestales protectoras de fuentes hídricas y áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc. En áreas urbanas se deben tener en cuenta los espacios públicos.

**SELECCIÓN DE ESPECIES:** Se deben seleccionar arboles con una altura no menor a 50 Centímetros, y tener en cuenta lo siguiente:

- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en centros poblados urbanos se deben seleccionar principalmente arbustos y árboles de especies ornamentales y/o frutales, de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.
- Cuando los sitios a reforestar se encuentren en zona rural se deben seleccionar principalmente árboles de especies maderables y/o frutales nativos protectores de fuentes hídricas y/o recomendados para la recuperación de áreas con suelos en procesos de degradación por la erosión, desertificación, compactación, etc y de fácil adaptabilidad y desarrollo en la zona.

**PREPARACIÓN DE SITIOS:** En los sitios a reforestar, se eliminará manualmente totalmente la vegetación indeseable y se debe realizar un plateo a ras del suelo con un diámetro mínimo de un metro o limpieza en franjas de un metro, en caso de existir regeneración natural de especies forestales de algún valor Comercial y Ecológico, esta se conservará, procurando no ocasionarle daño alguno durante la plantación.

**AHOYADO:** Para la siembra de árboles maderables en el centro de cada plateo se abrirá un hueco de 30x30x30 centímetros que permita la remoción del suelo e incorporación de material fértil, para la siembra de los árboles frutales y ornamentales el hueco será de 40x40x40 centímetros, con el fin de incorporarle materia orgánica.

**DISTANCIA DE SIEMBRA:** Para los árboles maderables se tendrá en cuenta una distancia entre árboles de 4 metros, y para los árboles de especies de frutales y ornamentales se tendrá en cuenta una distancia entre árboles que oscile entre 5 y 8 metros., dependiendo de la especie seleccionada.

**SIEMBRA:** Al momento de plantar el árbol este deberá ser despojado de la bolsa de polietileno cuidando de conservar intacto el pan de tierra que sirve de sostén; el árbol debe quedar en forma perpendicular a la superficie y con la tierra bien pisada para evitar bolsas de aire.

**SISTEMA DE SIEMBRA:** Se podrán plantar los árboles en arreglo de lotes o líneas.

**FERTILIZACIÓN:** Para un mejor desarrollo de la planta, a esta deberá aplicársele abono en dosis, grado y época de acuerdo a las exigencias de la especie y de las condiciones de fertilidad del suelo en los sitios a reforestar.

**CONTROL FITOSANITARIO Y DE MALEZAS:** En caso de presentarse plagas, enfermedades y malezas que puedan ocasionar daños a los árboles plantados, éstas deben ser controladas con métodos y productos adecuados que no le causen daño al medio ambiente, evitando el uso indiscriminado de agroquímicos.

**PROTECCIÓN:** Con el fin de proteger los árboles plantados de los animales y transeúntes se deberán aislar (cercar) los lotes reforestados mediante la construcción de cercas con postes de madera y alambre de púa, o mediante la construcción de corrales individuales para cada árbol plantado, de todas maneras el titular debe garantizar con cualquier método o mecanismo la protección de los árboles plantados.

**28 ABR 2025**

Continuación Resolución No **0125** de 1 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar, a nombre de ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169.

21

**CUIDADO Y MANTENIMIENTO:** Con el fin de garantizar la sobrevivencia y un buen desarrollo de los árboles el titular debe cuidar y mantener los mismos, mediante la realización durante todo el periodo de la concesión hídrica, de las actividades de Control de Malezas, Plagas y enfermedades, fertilización, prevención de incendios (guardarrayado), y resiembra.

**ARTÍCULO CUARTO:** El derecho que se otorga no grava con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente concesión no confiere derecho real alguno sobre el predio El Juguete, de matrícula inmobiliaria No 190-48882, ubicado en jurisdicción del Municipio de El Copey Cesar. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

**ARTÍCULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Notifíquese a ABRAHAM JOSE ROMERO ARIZA, identificado con CC No 19.247.169 o a su apoderado legalmente constituido.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

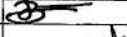
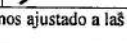
**ARTÍCULO NOVENO:** Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los **28 ABR 2025**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ADRIANA MARGARITA GARCÍA ARÉVALO**  
DIRECTORA GENERAL

|          | Nombre Completo                                                                                                               | Firma                                                                                 |
|----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó | Benjamín José Mendoza Gómez. Abogado Contratista.                                                                             |  |
| Revisó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |
| Aprobó   | Julio Alberto Olivella Fernández - Abogado Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental |  |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CJA 035 - 2014.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306